









PAGINA AGRICOLA Y MERCANTIL

MERCADOS

REVISTA DE MERCADOS

INTERESES DEL LABRADOR

De Burgos

De la provincia

Cereales

Sigue el labrador sin acudir al mercado por estar ocupado en las labores propias de la estación.

DESPOJOS DE FABRICA: Harina, a 17 y 18 pesetas...

Abastos

En el Mercado Cubierto: Queso duro, 3,75 kilo. Idem blando, 2,25.

En las pescaderías del Norte

Bonito, 2,00 kilo. Pescadilla, 2,50. Sardinas, 1,20.

LABRADORES

Las enfermedades de las aves se curan con el agua de las gallinas...

BRIVIESCA: Centeno, 54 reales fanega. Cebada, 40. Habas, 64.

La Unión y el Fénix Español



Profesor SACERDOTE (DON ANGEL VILLANUEVA) da lecciones de Matemáticas, Física, Química...

Profesor SACERDOTE (DON ANGEL VILLANUEVA) da lecciones de Matemáticas, Física, Química...

CEBADAS.—Abundan su oferta, cotizándose como sigue: Valladolid, a 37 y 38 reales fanega...

ACEITES.—De los datos suministrados a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España...

AVENAS.—Su negocio se halla estacionado. Valladolid, Briviesca, Valderas y Santa María del Páramo...

YEROS.—Torquemada, a 70 reales fanega; Briviesca, a 58; Cigales, a 39; Dueñas, a 58.

BARBANCOS.—Varias plazas los cotizan: La Seca, a 280 y 240 reales fanega...

ARROCES.—El mercado de Valencia ha estado más activo durante la semana última...

ARROCES.—El mercado de Valencia ha estado más activo durante la semana última...

ARROCES.—El mercado de Valencia ha estado más activo durante la semana última...

ARROCES.—El mercado de Valencia ha estado más activo durante la semana última...

ARROCES.—El mercado de Valencia ha estado más activo durante la semana última...

ARROCES.—El mercado de Valencia ha estado más activo durante la semana última...

ARROCES.—El mercado de Valencia ha estado más activo durante la semana última...

ACEITES.—De los datos suministrados a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España...

ACEITES.—De los datos suministrados a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España...

ACEITES.—De los datos suministrados a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España...

ACEITES.—De los datos suministrados a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España...

ACEITES.—De los datos suministrados a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España...

ACEITES.—De los datos suministrados a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España...

ACEITES.—De los datos suministrados a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España...

ACEITES.—De los datos suministrados a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España...

ACEITES.—De los datos suministrados a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España...

ACEITES.—De los datos suministrados a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España...

ACEITES.—De los datos suministrados a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España...

ACEITES.—De los datos suministrados a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España...

La tasa en la compraventa de trigos

La «Gaceta» ha publicado el siguiente decreto: «En atención a las numerosas quejas formuladas por los agricultores sobre el incumplimiento del tope mínimo de la tasa del trigo en las operaciones de compraventa de dicho cereal se dictó por el Gobierno de la República el decreto fecha 31 del mes próximo pasado...

El objetivo único de dicho decreto es evitar que se infrinja el tope mínimo de tasa. Es indudable, por lo tanto, que su aplicación no precisa en aquellas regiones o provincias donde a ciencia cierta puede afirmarse que los precios oscilan dentro de los límites fijados en el decreto de 15 de Julio pasado...

En el mercado de Sevilla mantiene su firmeza sus precios y cotiza los aceites corrientes, buenos, de tres grados de 88 a 88 y medio reales arroba. En aceites de orujo de diez grados no se realizan operaciones por falta de ofertas; el verde de primera se cotiza de 105 a 110 pesetas los 100 kilos.

En el mercado de Valencia continúa animado y en alza, fluctuando los precios según clase, de 215 a 245 pesetas los 100 kilos y en ocasiones, a 250. Barcelona: aceite corriente bueno (arado), a 208,70 pesetas los 100 kilos; superior, a 221,75; clase fina, a 233,15; extra a 247,85.

De orujo: de color verde primera, de 108,70 a 113,10 pesetas los 100 kilos; amarillo primera, de 128,10 a 130,45; idem segunda, de 108,70 a 113,10; ferri mentado de 92,30 a 95,65.

Tarragona: aceites del campo de Tarragona, primera, de 33 a 33,50 pesetas los 15 kilos en fábrica; idem idem, segunda de 31 a 32; Tortosa superior, de 32 a 33; idem corrientes, de 29 a 30; Borjas-Urgel, primera, de 225 a 230 pesetas los 100 kilos sobre vagón procedencia; idem idem segunda, de 210 a 215; andalúz fino, a 23 pesetas los 11,50 kilos; idem superior, a 22; idem corriente, a 21.

difícilmente podrían darles salida, con la consiguiente depreciación de los mismos.

Por razones parecidas y al objeto de no gravar la operación de compraventa y no eliminar la eficaz colaboración del intermediario, debe reducirse el precio para la obtención de la guía a lo que aproximadamente represente aquel gasto.

A virtud de las consideraciones expuestas, el Gobierno de la República, a propuesta del ministro de Economía Nacional, ha acordado decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del siguiente día a la publicación de este decreto en la «Gaceta de Madrid», toda circulación de trigos sólo deberá efectuarse acompañada de la correspondiente guía cuando la cantidad de cereal sea superior a cinco quintales métricos.

Las partidas inferiores a dicha cantidad podrán circular libremente.

Artículo 2.º Las Comisiones municipales de Policía rural percibirán 25 céntimos de peseta, con cargo al comprador del trigo, por cada guía que expidan, sea cualquiera la cantidad de cereal que figure en la expresada guía.

Artículo 3.º Queda facultado el ministro de Economía Nacional para suspender los efectos del decreto de 31 de Julio del corriente año en aquellas provincias en las que considere no ser necesaria su aplicación.

Artículo 4.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 5.º Queda facultado el ministro de Economía Nacional para suspender los efectos del decreto de 31 de Julio del corriente año en aquellas provincias en las que considere no ser necesaria su aplicación.

Artículo 6.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 7.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 8.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 9.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 10.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 11.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 12.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 13.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 14.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 15.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 16.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 17.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 18.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 19.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 20.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 21.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 22.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 23.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 24.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 25.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 26.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 27.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 28.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 29.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 30.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 31.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 32.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contengan los decretos de 15 a 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengan modificadas por la presente, dando cuenta al ministro de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Muebles Alcaide, Camas Alcaide, Habitaciones completas. Incluye ilustración de un niño.

LOS QUE PREFIERE EL PUBLICO. Garage Moderno, Plaza de Alonso Martínez, 2-Burgos. Incluye logo de Ford.

COGNAC TRES PERLAS. FINISIMO Y MUY VIEJO. Representante en Burgos: Luis Labín.

J. MONTES - Fotógrafo SAN JUAN, 63. Incluye imágenes de productos y sellos.

Escopetas finas de caza "FAMA". Venta exclusiva DOMINGO DE PABLO. Incluye imágenes de escopetas.

Vluda de M. Quiñones. Fabricón de baldosa hidráulica. Incluye imágenes de baldosas.

Fernández-Villa Hermanos. BANQUEROS - BURGO. Incluye imágenes de billetes.

Tintorería Masip. Limpieza en seco. Incluye imágenes de ropa.

7 nuevas novelas españolas de gran éxito. Entre purgatorio y gloria, Nido real de gavilanes, La dama del lebril blanco, A la deriva, Mozas de Mayo, Un santito de dulce, El fin de una aventura.

Para la vida activa de hoy, es preciso tomar ciertas medidas y garantizarse en todo caso. De ahí la necesidad de usar CELUS. Incluye imágenes de una mujer y una caja de Celus.

